

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA (DOCUMENTO ACTUALIZADO)

PLANIFICACIÓN

LA PAZ-BOLIVIA GESTIÓN 2019

Versión: N° 2

Página 1 de 14

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

Contenido

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Articulo 1 Finalidad	4
Articulo 2 Objetivo	2
Articulo 3 Base Legal	
Articulo 4 Ámbito de Aplicación	
Articulo 5 Aprobación	
Artículo 6 Revisión, Actualización y Modificaciones	
CAPITULO II	5
DE LA CREACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS	
Articulo 7 Creación de Fondos Fijos de Caja Chica	5
Articulo 8 Fondo Fijo Asignado	
Articulo 9 Prohibición en adquisición de activos fijos	6
Articulo 10 Prohibición en adquisición de materiales y suministros	
Articulo 11 Autorización	
CAPITULO III	e
DE LOS LÍMITES DE EJECUCIÓN	6
Articulo 12 Límites de Ejecución	
CAPITULO IV	
DE LOS PROCEDIMIENTOS	7
Articulo 13 Creación o Apertura de fondos fijos	7
Articulo 14 Procesamiento Contable	7
Articulo 15 Designación Administración y Manejo	
Articulo 16 Administración de Caja Chica	
Articulo 17 Manejo de Fondos	
Articulo 18 Reposición de Fondos Fijos	
Articulo 19 De la Solicitud de Incremento o Disminución	
Articulo 20 Control de los Fondos Fijos	
CAPITULO V	
DEL CIERRE DE LOS FONDOS	10



Versión: N° 2

Página 2 de 14

Articulo 21 Causales de descargo o suspensión	10
CAPITULO VI	10
DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES	10
Articulo 22 Prohibiciones	10
Articulo 23 Responsabilidad	11
Articulo 24 Prohibición en la Concesión de Préstamos	11
Articulo 25 Prohibición para cubrir compromisos anticipados	11
Articulo 26 De los Resultados	11
Articulo 27 Sanciones	11
ANEXO 1	12



Versión: N° 2

Página 3 de 14

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

INFORMACIÓN	GENERAL
DOCUMENTO:	Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica
CÓDIGO:	RCCH-2019
VERSIÓN	2

CONTROL DE	VERSIONES	
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	30/08/2012	Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica, aprobado con Resolución de Directorio N° 006/12
2	11/10/2019	Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (Documento Actualizado)



Versión: N° 2

Página 4 de 14

REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad constituirse en el marco normativo y de aplicación, regulador de las fases de solicitud, recepción, manejo y control de fondos destinados a cubrir gastos menores en la Entidad, bajo la denominación de Fondos Fijos de Caja Chica.

Articulo 2.- Objetivo

Tiene como principal objetivo, establecer los procedimientos necesarios para el funcionamiento de dichos fondos, tendientes a precautelar el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos destinados a los fines creados.

Articulo 3.- Base Legal

El Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica, se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990.
- b) Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010.
- c) Decreto Supremo 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de fecha 3 de noviembre de 1992.
- d) Decreto Supremo 26237, de fecha 29 de junio de 2001, que modifica el D.S. 23318-A.
- e) Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- f) Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- g) Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos.
- h) Decreto Supremo N° 21364 de fecha 20 de agosto de 1986 (artículo 25 prohibiciones de gasto).
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería CBES.
- j) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada CBES.
- k) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto CBES.

Articulo 4.- Ámbito de Aplicación

Su aplicación es de carácter obligatorio en todas las áreas organizacionales de la Caja Bancaria Estatal de Salud.



Versión: Nº 2

Página 5 de 14

Articulo 5.- Aprobación

El presente reglamento será aprobado mediante Resolución de Directorio, en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Artículo 6.- Revisión, Actualización y Modificaciones

La Dirección Administrativa Financiera, a través de las instancias correspondientes revisará el presente reglamento una vez al año y si considera necesaria su actualización, lo hará sobre la base de:

- La experiencia resultante de su aplicación.
- Necesidades emergentes a la dinámica administrativa.
- Cuando se emitan otras disposiciones legales y que estén relacionadas con la administración de Fondos Fijos de Caja Chica.
- Cuando existan observaciones y recomendaciones fundamentales que realicen las áreas funcionales y las instancias de control interno y externo.

La actualización y/o modificaciones del presente reglamento, serán elaboradas por el Área de Planificación, para su posterior aprobación, según lo establecido en el artículo 5.

CAPITULO II DE LA CREACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS

Articulo 7.- Creación de Fondos Fijos de Caja Chica

Se establece y autoriza la creación de Fondos Fijos de Caja Chica, a través de los siguientes niveles, montos y unidades beneficiarias:

- a) Primer nivel, que comprende la asignación de Bs. 6.000,00 (seis mil 00/100 bolivianos), a ser manejados por Dirección Administrativa Financiera.
- **b) Segundo nivel,** que comprende la asignación de Bs. 2.000,00 (dos mil 00/100 bolivianos), a ser manejados por el área de Asesoría Legal.

Articulo 8.- Fondo Fijo Asignado

El fondo fijo de caja chica asignado tendrá como destino cubrir compras y gastos menores orientados principalmente a:

- a) Gastos de movilidad local
- b) Gastos para correo
- c) Compra de papel y útiles de escritorio sin existencia en Almacenes
- d) Compra de materiales de limpieza sin existencia en Almacenes
- e) Compra de Formularios
- f) Gastos menores por refrigerios para reuniones de trabajo y audiencias públicas
- g) Gastos menores de urgencia por mantenimiento



Versión: N° 2

Página 6 de 14

- h) Gastos por Publicidad
- i) Gastos Judiciales
- j) Otros gastos menores no considerados en los anteriores incisos, en caso de emergencia o urgencia debidamente documentados.

Articulo 9.- Prohibición en adquisición de activos fijos

Con el fondo fijo de caja chica, no se podrán adquirir activos fijos, ya que la administración de los mismos esta normada por el Titulo II Subsistema de Manejo de Bienes del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Articulo 10.- Prohibición en adquisición de materiales y suministros

Debido a que la administración de Almacenes esta normada por el Capítulo II del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Con el fondo fijo de caja chica, no se podrán adquirir materiales y suministros los cuales tengan que ingresar a los almacenes de Farmacia, Laboratorio y al área propiamente de Almacenes.

Articulo 11.- Autorización

Se autoriza efectuar las compras y gastos menores a las diferentes Unidades Administrativas y Servicios de Salud de la CBES, pudiendo solicitar hasta un importe máximo establecido en los incisos a) y b) artículo 12, a los responsables del manejo de los fondos de caja chica.

CAPITULO III DE LOS LÍMITES DE EJECUCIÓN

Articulo 12.- Límites de Ejecución

En función de los niveles señalados por el artículo 7° del presente reglamento, se establece los siguientes límites de ejecución:

- a) Para el primer nivel, Dirección Administrativa Financiera, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).
- b) Para el segundo nivel, Asesoría Legal, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).



Versión: Nº 2

Página 7 de 14

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Articulo 13.- Creación o Apertura de fondos fijos

Para la creación o apertura de fondos fijos de caja chica, en favor de las áreas señaladas en el artículo 7° del presente reglamento, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Toda unidad solicitante dirigirá su nota al Director Administrativo Financiero (DAF), iustificando las necesidades de la creación del Fondo Fijo de Caja Chica.
- b) Conocida la solicitud, el Director Administrativo Financiero derivará la misma a instancias del Jefe de Contabilidad para su procesamiento respectivo.

Articulo 14.- Procesamiento Contable

El Jefe de Contabilidad, una vez recibida la instrucción escrita del Director Administrativo Financiero, observará para el procesamiento contable, los siguientes procedimientos:

- a) Verificará la existencia de los antecedentes que originan la creación del fondo fijo de caja chica, la evaluación realizada y la autorización para el procesamiento contable, comprobando la consistencia del nivel al que corresponde la solicitud.
- b) Cumplido el paso anterior, el Jefe de Contabilidad, recomendará la elaboración de la Orden de Pago y el cheque respectivo, en los que se consignará el nombre del funcionario designado para el manejo de Caja Chica.

Articulo 15.- Designación Administración y Manejo

La Máxima Autoridad Ejecutiva designará mediante memorándum expreso al responsable del manejo de los fondos de caja chica, asignando la responsabilidad del manejo.

Articulo 16.- Administración de Caja Chica

La administración de Caja Chica, debe estar bajo responsabilidad de funcionarios designados formalmente.

Articulo 17.- Manejo de Fondos

El manejo de fondos de caja chica, asignados a las áreas contempladas en el artículo 7°, queda condicionada a la observancia de los siguientes procedimientos:

a) Todos los gastos deben ser registrados en una página electrónica preferiblemente en el programa Excel, la misma deberá contener la siguiente información. Ejemplo:

PARTIDA Nº 22600 MOVILIDAD DEL PERSONAL

N° RECIBO	FECHA	FUNCIONARIO	CONCEPTO	IMPORTE
2222	16/11/18	William Dávalos G.	Movilidad a la ASUSS	6.00
2286	17/11/18	Rufino Atahuichi Ch.	Movilidad al Banco	6.00
			TOTAL Bs.	12.00



Versión: N° 2

Página 8 de 14

- b) Los recibos que expresen gastos con caja chica por materiales y servicios, deben contener los siguientes requisitos:
 - b.1) Solicitud o pedido debidamente autorizado por el Jefe de Área previa verificación de inexistencia en almacenes.
 - b.2.) Factura oficial extendida a nombre de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
 - b.3) En cumplimiento de normas tributarias, se debe exigir la factura valorada o documento equivalente, a partir de Bs. 5.00 (cinco 00/100 bolivianos).
 - b.4) Si el proveedor extiende **Nota de Venta**, esta deberá ser a nombre de la Entidad y se deberá exigir fotocopia de su cedula de identidad para identificar los datos personales del vendedor.
- c) Los recibos que expresen gastos con caja chica **por correo**, deben contener la factura correspondiente.
- d) Los recibos que expresen gastos con caja chica por transporte de personal, deben contener el detalle justificado de su recorrido.
- e) Los recibos que expresen gastos con caja chica por otros gastos menores, deben contener necesaria y mínimamente, solicitud autorizada, verificación de inexistencia en almacenes, factura o nota de venta respectiva.
- f) Ingreso a la Unidad de Almacenes, cuando el caso así lo requiera.
- g) Los recibos que expresen gastos judiciales con caja chica deben contener el detalle justificado, firmado o sellados por las reparticiones pertinentes.

Articulo 18.- Reposición de Fondos Fijos

Para la reposición de fondos fijos de caja chica, se deberá observar los siguientes procedimientos:

- a) El responsable del manejo del fondo, con la finalidad de cubrir los requerimientos en forma oportuna, podrá solicitar la reposición, cuando su ejecución haya alcanzado un nivel mínimo equivalente al 70% del fondo asignado.
- b) Toda solicitud de reposición deberá ser efectuada a través de nota dirigida al Director Administrativo Financiero (DAF), adjuntando en forma ordenada y foliada, la documentación de respaldo de los gastos realizados.



Versión: N° 2

Página 9 de 14

c) Para la reposición correspondiente, el responsable deberá registrar la relación de gastos en una página electrónica como el ejemplo expuesto en el inciso a) del artículo 17.

Además:

- La página electrónica debe ser impresa y presentada juntamente con los recibos y toda la documentación de sustento, en forma ordenada y por la partida correspondiente.
- Al final de la página, debe exponerse un resumen de todas las partidas con sus respectivos totales y un total general.
- Para el control de correlatividad y orden de los recibos, se debe imprimir la página electrónica en orden ascendente de todos los recibos utilizados en el periodo.
- d) La documentación a la que hace referencia el artículo 17, como ser: recibos, solicitudes, facturas, notas de venta, detalles de gasto y otros documentos equivalentes, deben estar debidamente validados y autorizados con firmas de quienes participaron en el proceso.
- e) Todo gasto con caja chica, debe necesariamente contener su pedido para identificar a la Unidad solicitante.
- f) Cuando las facturas y otra documentación contengan vicios de nulidad, tales como: raspaduras, enmiendas, alteraciones, añadiduras dudosas en la fecha, monto, nombre o sellos, no serán reconocidas para efectos de descargo.
- g) Recibida la solicitud de reposición, el Director Administrativo Financiero derivará al Jefe de Contabilidad para su revisión y aprobación de los gastos realizados.
- h) De establecerse la existencia de gastos indebidos o ajenos a los propósitos del fondo, el Jefe de Contabilidad, rechazará los mismos, constituyéndose a partir de ello, en gastos particulares de los responsables del manejo de estos fondos, por tanto, sujetos a reposición o devolución.
- i) Aprobada la documentación de gastos y la solicitud de reposición, el Jefe de Contabilidad, devolverá la información al Director Administrativo Financiero y recomendará la elaboración de la Orden de Pago y su procesamiento contable respectivo.
- j) Se fija como termino, para la reposición del fondo, cinco días hábiles como máximo, computables a partir de la solicitud efectuada a la Dirección Administrativa Financiera, o desde el momento en que la observación ha sido corregida.



Versión: Nº 2

Página 10 de 14

Articulo 19.- De la Solicitud de Incremento o Disminución

Corresponde al Director Administrativo Financiero, en base a reportes que justifiquen la solicitud de incremento o disminución, informar al Director General Ejecutivo, quien elevará para conocimiento y consideración de Directorio de la CBES, a fin de que esta instancia apruebe tal requerimiento.

Articulo 20.- Control de los Fondos Fijos

El control sobre la eficacia y la eficiencia en el manejo de los fondos fijos de caja chica, corresponde al Jefe de Contabilidad, el cual efectuará Arqueos Sorpresivos, a través de los procedimientos y técnicas propias que el caso requiere.

CAPITULO V DEL CIERRE DE LOS FONDOS

Articulo 21.- Causales de descargo o suspensión

Serán causales para descargo o suspensión de los fondos fijos de caja chica, los siguientes:

- a) Cuando en su manejo se haya desvirtuado los objetivos de su creación.
- b) Por cambio del Encargado.
- c) Por cierre del ejercicio en el que se produjo la entrega.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Articulo 22.- Prohibiciones

- a) No está permitido efectuar apertura de fondos fijos de caja chica a nombre de las autoridades de la Entidad.
- b) No se reconocerán como desembolsos las adquisiciones de materiales existentes en almacenes. Los daños ocasionados por estas acciones de descuido y negligencia de los funcionarios responsables, dará lugar a sanciones disciplinarias y devolución inmediata de los fondos pendientes de liquidación y faltantes. La reincidencia será causal de separaciones del cargo previa aplicación de sanciones determinadas y contempladas en la normativa de la Ley N° 1178.
- c) Se considerará como uso indebido de fondos y por ende no reconocidos como objeto de reposición, los pagos particulares, salutaciones, homenajes, padrinazgos, festejo, envío de presentes, envío de flores, ayudas económicas, subsidios, subvenciones, donaciones de cualquier naturaleza, concesión de préstamos y anticipos de sueldos al personal, gastos extra-presupuestarios y otros utilizados indebidamente. Siendo esto emergente de lo dispuesto por el articulo 47 a 52 de la Ley N° 1178, por lo que facilita la recuperación de fondos fiscales indebidamente gastados por la vía coactiva fiscal a través del Juzgado Administrativo, Coactivo y



Versión: N° 2

Página 11 de 14

Tributario de cuyo contexto se establece el conocimiento y aceptación de los servidores públicos a cargo del manejo de fondos fiscales en forma correspondiente.

Articulo 23.- Responsabilidad

En ningún caso, la caja chica podrá ser administrada por las autoridades de la Entidad, siendo responsabilidad exclusiva del funcionario que, contraviniendo esta norma, instruya y/o ejecute su procesamiento.

Articulo 24.- Prohibición en la Concesión de Préstamos

Queda terminantemente prohibido, conceder préstamos, canjear cheques, aceptar vales u otras acciones ajenas al propósito del fondo.

Articulo 25.- Prohibición para cubrir compromisos anticipados

No está permitido utilizar los fondos fijos de caja chica, para cubrir compromisos anticipados y adquiridos con cargo a futuras asignaciones o reposiciones de estos fondos, a extremo los mismos serán considerados como gastos particulares de quien los ejecute.

Articulo 26.- De los Resultados

La observación estricta y fiel cumplimiento del presente Reglamento de Caja Chica, dará lugar al surgimiento de mejores resultados y demostrará la eficacia del manejo y la administración de los recursos de la C.B.E.S.

Articulo 27.- Sanciones

En caso de no dar cumplimiento al presente reglamento, el funcionario se sujetará a las sanciones establecidas en el Capítulo de Responsabilidad Pública, Decreto Supremo N° 23318-A, Ley N° 1178 SAFCO y demás normas vigentes en el país.



Versión: N° 2 Página 12 de 14

ANEXO 1: CUADRO DESCRIPTIVO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y CONTROL DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

ARTICULO	TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
m		Articulo 3 Base Legal El Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica, se enmarca en las siguientes disposiciones legales: a) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990. b) Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Illicito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010. c) Decreto Supremo 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de fecha 3 de noviembre de 1992. d) Decreto Supremo 26237, de fecha 29 de junio de 2001, que modifica el D.S. 23318-A. e) Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. f) Resolución Suprema N° 222557 de fecha 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos. h) Pocreto Supremo N° 21364 de fecha 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos. h) Pocreto Supremo N° 21364 de fecha 20 de agosto de 1986 (artículo 25 prohibiciones de gasto). Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto CBES. S) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto CBES.	Se incorpora el presente artículo al Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica, debido a que el mismo se debe enmarcar y sujetarse a disposiciones legales vigentes.
ß		Articulo 5 Aprobación El presente reglamento será aprobado mediante Resolución de Directorio, en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.	En cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud vigente, el Directorio tiene como atribución, la aprobación de normativa institucional.
9		Artículo 6 Revisión, Actualización y Modificaciones La Dirección Administrativa Financiera, a través de las instancias correspondientes revisará el presente reglamento una vez al año y si considera necesaria su actualización, lo hará sobre la base de: La experiencia resultante de su aplicación. Necesidades emergentes a la dinámica administrativa. Cuando se emitian otras disposiciones legales y que estén relacionadas con la administración de Fondos Fijos de Caja Chica. Cuando existan observaciones y recomendaciones fundamentales que realicen las áreas funcionales y las instancias de control interno y externo. La actualización y/o modificaciones del presente reglamento, serán elaboradas por el Área de Planificación, para su posterior aprobación, según lo establecido en el artículo 5.	Se incorpora el presente artículo, con el propósito de analizar y evaluar la aplicación del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica, y en caso de ser necesario, se procederá a su actualización y modificación según la dinámica administrativa, en el marco de normativa vigente.



Versión: N° 2

Página 13 de 14

ARTICULO	TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
	Articulo 4 Creación de Fondos Fijos de Caja Chica Se establece y autoriza la creación de Fondos Fijos de Caja Chica, a través de los siguientes niveles, montos y unidades beneficiarias:	Artículo 7 Creación de Fondos Fijos de Caja Chica Se establece y autoriza la creación de Fondos Fijos de Caja Chica, a través de los siguientes niveles, montos y unidades beneficiarias:	cremento en las solicituso por la Encargada de Cárea de Contabilidac olicita el incremento de Cia Dirección Administra
7	 a) Primer nivel, que comprende la asignación de Bs. 3.000), a ser manejados por la unidad de Dirección Administrativa Financiera. 	a) Primer nivel, que comprende la asignación de Bs. 6.000,00 (seis mil 00/100 bolivianos), a ser manejados por Dirección Administrativa Financiera.	Financiera de Bs. 3,000.00 a Bs. 6,000.00, y para Asesoría Legal, el incremento de Bs. 1,000.00 a Bs. 2,000.00, con el propósito de que los
	 b) Segundo nivel, que comprende la asignación de Bs. 1.000, a ser manejados por la unidad área de Asesoría Legal. 	 Segundo nivel, que comprende la asignación de Bs. 2.000,00 (dos mil 00/100 bolivianos), a ser manejados por el área de Asesoria Legal. 	fondos fijos de caja chica, alcance a cubrir los requerimientos de las diferentes áreas organizacionales de la Institución.
	Artículo 5 El fondo fijo de caja chica asignado tendrá como destino cubrir compras y gastos menores orientados principalmente a:	Articulo 8 Fondo Fijo Asignado El fondo fijo de caja chica asignado tendrá como destino cubrir <u>compras y</u> <u>gastos menores</u> orientados principalmente a:	
00	a) Gastos de movilidad local b) Gastos para correo c) Compra de papel y útiles de escritorio sin existencia en Almacenes d) Compra de materiales de limpieza sin existencia en Almacenes e) Compra de Formularios e) Compra de Formularios f) Gastos manores nor refriracios para reminare	 a) Gastos de movilidad local b) Gastos para correo c) Compra de papel y útiles de escritorio sin existencia en Almacenes d) Compra de materiales de limpieza sin existencia en Almacenes e) Compra de Formularios e) Compra de Formularios f) Gastos menores por refrigerios para reuniones de trabajo y audiencias públicas 	Se incorpora en el inciso j el texto: en caso de emergencia o urgencia debidamente documentados, con el propósito de respaldar las adquisiciones que surjan por situación imprevista y que no está comprendida dentro del alcano e del articulo citado.
		 g) Gastos menores de urgencia por mantenimiento h) Gastos por Publicidad i) Gastos Judiciales j) Otros gastos menores no considerados en los anteriores incisos, en caso de emergencia o urgencia debidamente documentados. 	
6		Articulo 9 Prohibición en adquisición de activos fijos Con el fondo fijo de caja chica, no se podrán adquirir activos fijos, ya que la administración de los mismos esta normada por el Titulo II Subsistema de Manejo de Bienes del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009.	Se incorpora el presente artículo, con el propósito de restringir las adquisiciones de activos fijos con fondos fijos de caja chica, ya que dichas adquisiciones, deberán enmarcarse en lo establecido en el D.S. Nº 0181.
10		Articulo 10 Prohibición en adquisición de materiales y suministros Debido a que la administración de Almacenes esta normada por el Capítulo II del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009. Con el fondo fijo de caja chica, no se podrán adquirir materiales y suministros los cuales tengan que ingresar a los almacenes de Farmacia, Laboratorio y al área propiamente de Almacenes.	Se incorpora el presente artículo, con el propósito de restringir les adquisiciones de materiales y suministros con fondos fijos de caja chica, ya que dichas adquisiciones, deberán enmarcarse en lo establecido en el D.S. N° 0181.



Página 14 de 14

Versión: N° 2

ARTICULO	TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL	JUSTIFICACIÓN
11	Articulo 6 Se autoriza efectuar compras y gastos menores, solo a las unidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 4°.	Articulo 11 Autorización Se autoriza efectuar las compras y gastos menores a las diferentes Unidades Administrativas y Servicios de Salud de la CBES, pudiendo solicitar hasta un importe máximo establecido en los incisos a) y b) artículo 12, a los responsables del manejo de los fondos de caja chica.	Se mejora la redacción y comprensión del artículo, enfatizando que las compras y gastos menores puede ser realizadas por las diferentes unidades administrativas y servicios de salud de la CBES, pudiendo solicitar hasta un monto máximo establecido en el artículo 12 del reglamento.
12	Artículo 7 Limites de Ejecución En función de los niveles señalados por el artículo 4º de este reglamento, se establece los siguientes límites de ejecución: a) Para el primer nivel, Dirección Administrativa Financiera, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 300,00 b) Para el segundo nivel, Asesoría Legal, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 150,00	Articulo 12 Límites de Ejecución En función de los niveles señalados por el artículo 7º del presente reglamento, se establece los siguientes límites de ejecución: a) Para el primer nivel, Dirección Administrativa Financiera, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos). b) Para el segundo nivel, Asesoría Legal, el límite máximo por cada ejecución del fondo, no deberá ser mayor a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).	Se equilibra el límite máximo por cada ejecución del segundo nivel que corresponde a Asesoría Legal, mismo que no deberá ser mayor a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).
19	Artículo 14 Corresponde al Director Administrativo Financiero, en base a reportes que justifiquen la solicitud de incremento o disminución, informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que esta instancia apruebe tal requerimiento.	Artículo 19 De la Solicitud de Incremento o Disminución Corresponde al Director Administrativo Financiero, en base a reportes que justifiquen la solicitud de incremento o disminución, informar al Director General Ejecutivo, quien elevará para conocimiento y consideración de Directorio de la CBES, a fin de que esta instancia apruebe tal requerimiento.	Se complementa el presente artículo, en el marco de las atribuciones conferidas a Directorio a través del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud.





La Paz, 19 de diciembre de 2019 CITE: CBES/DAF/N° 2943/2019

Señor Lic. Waldo Vedia

ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

<u>Presente.-</u>

Ref.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 018/2019

De mi mayor consideración:

Habiendo recibido la nota de Dirección General Ejecutiva CITE: CBES/DGE/N° 2351/2019, mediante el cual remite en originales la Resolución de Directorio N° 018/2019 de fecha 11 de octubre de 2019 y demás antecedentes, donde "Aprueba Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de Caja Bancaria Estatal de Salud".

Remito para su conocimiento, ejecución y cumplimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Lic. Johnny J. Garcia Ayllón Director administrativo financiero Caja Bancaria estatal de Salud

JGA/ep Copia N° 1: D.G.E. Copia N° 2: D.A.F

Adjunto: Lo citado en originales (80 fojas)



La Paz, 18 de diciembre de 2019 CITE: CBES/DGE/ No. 2351/2019

Señor:

Lic. Johnny D. García Ayllón

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

Presente:



REF.: REMISION DE RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 018/2019
DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019

Adjunto a la presente copia de Nota CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO Nº 071/2019 recepcionada en fecha 17 de diciembre de 2019, en la cual se remite ORIGINAL y antecedentes de la Resolución de Directorio Nº 018/2019 de fecha 11 de octubre de 2019 "Aprobar el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de acuerdo a los Informes Tecnicos cites: CBES/DGE/PLANNo. 039/2018 Y 011/2019 de fecha 3 de diciembre de 2018 y 29 de abril de 2019, e Informe Legal cite: CBES/DGE/AL Nº 090/2019 de fecha 27 de junio de 2019".

El mismo es remitido a su Dirección para su conocimiento, ejecución, cumplimiento y fines consiguientes.

Atentamente

Dr. Edgar Eduardo Flores DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Caja Bancaria Estatal de Salud Eloro: Noto a

EEF/gbm C.c. Arch

Adj.: Lo Indicado (INFORME TECNICO, INFORME LEGAL, RESOLUCION EN ORIGINALES, TOTAL FOJAS 79)

Lic. Johnny D. Garcia Ayllón DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO 1. Hokunde Reent de Note DGE donde remit Rool Adum DO 018/19 Aprovides and Reglam to days Chic. Pero la Conomity Ogenso y Complants



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD La Paz - Bolivia

CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO Nº 071/2019

La Paz, Diciembre 17 de 2019

Señor:

Dr. Edgar Eduardo Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
Presente. –



REF.- REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien, remitir la Resolución de Directorio en doble ejemplar para su cumplimiento bajo el siguiente detalle:

1) Resolución de Directorio Nº 018/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, que resuelve: Primero.- Abrogar la Resolución de Directorio Nº 006/12 de fecha 30 de agosto de 2012 que aprueba el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de Caja Bancaria Estatal de Salud.

Segundo.- Aprobar el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, de acuerdo a los Informes Técnicos cites: CBES/DGE/PLAN/Nos. 039/2018 y 011/2019 de fechas 3 de diciembre de 2018 y 29 de abril de 2019 e Informe Legal cite: CBES/DGE/AL Nº 090/2019 de fecha 27 de junio de 2019, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Tercero.- Remitir a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo "ASUSS" para la homologación del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado) en sus Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, en cumplimiento al Art. 11 ee) del Decreto Supremo № 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.

Cuarto.- La Dirección General Ejecutiva, Planificación, y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Abog. Libia Sandra Paucara A. SECRETARIA DE DIRECTORIO a.i.

C.B.E.S.

JAT/LSPA Original. DGE. Copia 1. ARCHIVO



78

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 018/2019

La Paz, 11 de Octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, el Art. 7 de la Ley Nº 1178, dispone que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función a la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos:

b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, los Sistemas de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales norman el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas, así se ha determinado en los Art. 20 y 27 de la referida norma, la cual dispone que los sistemas implementados en las entidades del Sector público serán tutelados por los Órganos rectores, en ese entendido, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa y emite delineamientos para el funcionamiento de los sistemas de administración, correspondiendo a la Máxima Autoridad la responsabilidad en su implantación.

Que, el inciso c) del Art. 27 de la Ley 1178 determina que toda Entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que, el Artículo 22 inciso c) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. determina como atribución del Directorio de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobar otras Normas Internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES para su homologación.

my e



77

Que, el Decreto Supremo Nº 3561 en su Art. 1 crea a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, determinar su estructura organizativa y definir sus atribuciones y en su Art. 11 inciso ee) determina como atribución "Homologar los Estatutos y Reglamentos de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, y sus modificaciones en el marco del Código de Seguridad Social".

Que, el Art. 17 del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de Caja Bancaria Estatal de Salud compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y aprobado por Resolución Administrativa Nº 006/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, determina que la Administración de Caja Chica debe estar regulado con su propio reglamento específico, es así que, por Resolución de Directorio Nº 006/12 de fecha 30 de agosto de 2012 se aprueba el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica Caja Bancaria Estatal de Salud.

Que, el Área de Contabilidad y Finanzas de C.B.E.S. y el Encargado de Planificación de C.B.E.S elaboran el Proyecto del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado) en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo1.

Que, por Informe Técnico cite: CBES/DGE/PLAN/Nº 039/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, emitido por el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez, Encargado de Planificación concluye que la actualización del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de la incorporación de cinco artículos y la modificación del artículo 4º por el artículo 7º se encuentran debidamente justificada y no contraviene lo establecido en normativa vigente, ya que dicha actualización, se debe principalmente por necesidades emergentes a la dinámica administrativa, en relación al incremento de solicitudes de las diferente áreas organizacionales para el uso de fondos de caja chica y la incorporación de disposiciones generales que forman parte de la estructura de un documento normativo, por ello, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva gestionar la aprobación del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de Caja Bancaria Estatal de Salud mediante Resolución expresa del Directorio en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud previa elaboración de Informe Legal.

14

Que, en virtud a tal recomendación, la Abog. Jocelyn Nuñez Oblitas, Asesora Legal de C.B.E.S. a través de Nota cite: CBES/DGE/AL Nº 005/2019 de fecha 3 de enero de 2019, procede a revisar los antecedentes señalados estableciendo que existe observaciones en el proyecto de Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica en el Artículo 8 FONDO FIJO ASIGNADO; Artículo 11 AUTORIZACIÓN; Artículo 19 DE LA SOLICITUD DE INCREMENTO O DISMINUCIÓN, asimismo debe contar con justificación de sostenibilidad económica

2



76

 financiera y con el presupuesto en caso de incremento en el monto de Caja Chica de Dirección Administrativa Financiera y Asesoría Legal.

Que, en consideración a dicha Nota, el Lic. Waldo Martín Vedia Chávez, Encargado de Planificación emite Informe cite: CBES/DGE/PLAN/Nº 011/2019 de fecha 29 de abril de 2019, a través del cual, procede a enmendar las observaciones realizadas al Proyecto de Reglamento para Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica referente a los siguientes artículos:

- Artículo 8 Fondo Fijo Asignado, se evidencia la inclusión del inciso j) "Otros gastos menores no considerados en los anteriores incisos, en caso de emergencia o urgencia debidamente documentados" se encuentra fundada en virtud a la necesidad institucional de las Unidades Operativas de C.B.E.S., toda vez, que adquieren materiales, suministros, medicamentos en caso de emergencia o urgencia conforme establece la Nota cite: CBES/DAF/CF/Nº 0305/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018.
- Artículo 11 Autorización, se constata la mejora de la redacción y tiene como base las compras y gastos menores a ser realizadas por las diferentes unidades administrativas y servicios de salud de la CBES.
- Artículo 19 De la Solicitud de Incremento o Disminución, se verifica la complementación de dicha disposición en el marco de las atribuciones conferidas a Directorio a través del Art. 22 inciso c) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud que a letra dice: "Aprobar normas internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES para su homologación".
- Referente a la sostenibilidad económica financiera, debidamente presupuestada para el incremento del monto de Caja Chica de Dirección Administrativa Financiera y Asesoría Legal, refleja el Informe cite: CBES/DGE/PLAN/Nº 011/2019 de fecha 29 de abril de 2019 que al considerarse gastos menores cubrirán las partidas presupuestarias 20000 Servicios Personales y 30000 Materiales y Suministros del presupuesto aprobado de la CBES.

Y concluye que dicho documento normativo ha sido optimizado para una mejor aplicación, por ello, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva gestionar la aprobación del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (Documento Actualizado), mediante, Resolución expresa del Directorio en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud previa elaboración de Informe Legal.

Que, por Informe Legal cite: CBES/DGE/AL Nº 090/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Abog. Jocelyn Nuñez Oblitas, Asesora Legal establece en la parte conclusiva que de la revisión de la Nota cite: CBES/DAFCF/N°0305/2018 de

M

3



75

fecha 19 de noviembre de 2018 emitido por el Lic. William Dávalos Gonzales, Responsable del Área de Contabilidad y Finanzas de C.B.E.S. e Informes Técnicos cite: CBES/DGE/PLAN/N°039/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 y cite: CBES/DGE/PLAN/Nº 011/2019 de fecha 29 de abril de 2019 emitidos por el Waldo Martín Vedia Chavez, Planificador de C.B.E.S. y el Proyecto del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado) en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, que el referido Proyecto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto, es viable y es legalmente procedente la aprobación del referido Proyecto del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado), por ser un instrumento técnico normativo que regula el procedimiento de creación y destino de los fondos, límites de ejecución, solicitud, recepción, manejo, control de fondos destinados a cubrir gastos menores en la Entidad, así como, el cierre de fondos, prohibiciones, responsabilidad y sanciones. En consecuencia, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva remitir los antecedentes al Directorio de C.B.E.S. a objeto de que tomen conocimiento y aprueben el Proyecto del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado) en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, por ser de competencia y responsabilidad del señalado cuerpo colegiado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 22 inciso c) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inc. c) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.- Abrogar la Resolución de Directorio Nº 006/12 de fecha 30 de agosto de 2012 que aprueba el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica de Caja Bancaria Estatal de Salud.

Segundo.- Aprobar el Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, de acuerdo a los Informes Técnicos cites: CBES/DGE/PLAN/Nos. 039/2018 y 011/2019 de fechas 3 de diciembre de 2018 y 29 de abril de 2019 e Informe Legal cite: CBES/DGE/AL Nº 090/2019 de fecha 27 de junio de 2019, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

W

A Y

Tercero.- Remitir a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo "ASUSS" para la homologación del Reglamento para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica (documento actualizado) en sus 6 Capítulos, 27 Artículos y Anexo 1, en cumplimiento al Art. 11 ee) del Decreto Supremo Nº 3561 de fecha 16 de mayo de 2018.



74

Cuarto.- La Dirección General Ejecutiva, Planificación y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese y cúmplase.

Lic. Abel Sanjinés Álvarez
REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENRAL DE
BOLIVIA

PRESIDENTE DE DIRECTORIO a.i.

Dr. Milton Gonzales Sejas REPRESENTANTE ESTATAL

MINISTERIO DE SALUD

Lic Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR
PASIVO

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, EX BANCO DEL ESTADO REPRESENTANTE PATRONAL DE LA

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO